

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

N° 5965

(02 DE NOVIEMBRE DE 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS PARA EL OTORGAMIENTO DE GRADOS PÓSTUMOS A ESTUDIANTES FALLECIDOS DE LA UNIVERSIDAD.

EI RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que en el Reglamento Estudiantil, Acuerdo 28 del 16 de diciembre de 2003, expedido por el Consejo Superior Universitario, no se encuentra previsto el otorgamiento de Grado Post Mortem como un homenaje institucional al estudiante fallecido, en reconocimiento de sus méritos académicos y personales.

Que el Artículo 26 del Acuerdo 014 de 1999, Estatuto General Universitario, establece que *"Los actos que expida el Rector se denominarán resoluciones. A través de ellas podrá dictar normas que faciliten el cumplimiento de los actos del Consejo Superior o del Consejo Académico. Del mismo modo, por medio de ellas, resolverá las situaciones individuales que se presenten dentro del campo de su competencia"*.

Que se hace necesaria, la expedición de un Acto Administrativo que facilite el cumplimiento y reglamente los parámetros para el otorgamiento de los Grados Póstumos en la Universidad.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, el Rector

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los parámetros para el otorgamiento de los grados póstumos a estudiantes fallecidos de la Universidad Tecnológica de Pereira de conformidad con lo dispuesto en el articulado subsiguiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se otorgará el Grado Póstumos a quienes fallecieron teniendo la calidad de estudiantes de la Universidad Tecnológica de Pereira y hayan cumplido con los siguientes requisitos, según corresponda:

- Para estudiantes de Pregrado, Especialización y Maestría: Haber aprobado al menos el 60% de los créditos académicos del plan de estudios que cursaba antes del fallecimiento.
- Para estudiantes de Doctorado: Haber aprobado la totalidad del plan de estudios estando pendiente el trabajo de trabajo (tesis).

ARTÍCULO TERCERO: La solicitud de Grado Póstumo debe presentarse ante la Dirección del Programa que cursaba el estudiante, dentro de los dos (2) años posteriores contados a partir del fallecimiento del mismo, con el respectivo Registro Civil de Defunción expedido por la autoridad competente.

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

Nº 5965

(02 DE NOVIEMBRE DE 2017)

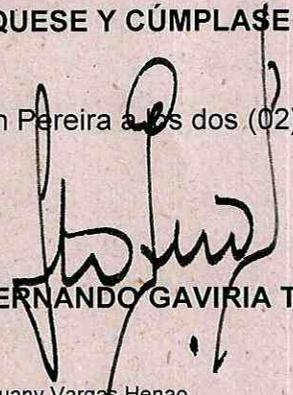
PARÁGRAFO 1: La Dirección del Programa enviará un informe de la solicitud a Admisiones, Registro y Control Académico, la cual verificará y certificará por escrito el cumplimiento de requisitos, y autorizará el respectivo Grado Póstumo.

PARÁGRAFO 2: El diploma se entregará a familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los dos (02) días del mes de noviembre de 2017.


LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO
Rector

Elaboró: Suany Vargas Henao.
Óscar Castaño Arcila.